



Previsor

Fondo Mutuo Largo Plazo

Reglamento Interno



SAFI
Mercantil Santa Cruz
Tu dinero vale

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE INVERSIÓN MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**

Número de Identificación Tributaria No. 1006967026
Registro en el Mercado de Valores
No. SPVS-IV-SAF-SME-008/2000

**REGLAMENTO INTERNO
PREVISOR
Fondo Mutuo Largo Plazo**

Registro en el Mercado de Valores
No. ASFI/DSVSC-FIA-PFM-001/2017

COMITÉ DE INVERSIONES

SERGIO UNZUETA QUIROGA
(Director)

MARCELO URDININEA DUPLEICH
(Administrador)

CARLA CUEVAS LANZA
(Administrador Suplente)

ELVIA MILLAREZ SANCHEZ
(Auditor Interno)

Aprobado por ASFI, según carta CITE: ASFI/DSV/R-219323/2025
De fecha 24 de septiembre de 2025

Fecha de elaboración, Enero 2026

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADO
29 de enero de 2019	Ene - 2019	30	CITE-ASFI/DSVSC/R-31041/2019 13 de febrero de 2019	Directorio de fecha 28 de enero de 2019
2 de diciembre de 2019	Dic- 2019	Abreviaturas - 9 - 14 - 15 - 16 - 17 - 30	ASFI/DSVSC/R-239199/2019 19 de noviembre de 2019	Directorio de fecha 18 de octubre de 2019
22 de julio de 2020	Jul - 2020	30	ASFI/DSVSC/R-105213/2020 08 de septiembre de 2020	Directorio de fecha 21 de julio de 2020
23 de julio de 2021	Jul- 2021	Abreviaturas - 10-17 y 24	ASFI/DSV/R-133055/2021 14 de Julio de 2021	Directorio de fecha 08 de Junio de 2021
13 de septiembre de 2024	Sep - 2024	10 - 17 - 19 - 22 - 24 - 25 - 27 - 29 - 36 y 49	ASFI/DSV/R-2179/2025 6 de enero de 2025	Directorio de fecha 12 de septiembre de 2024 Directorio de fecha 6 de noviembre de 2024
13 de junio de 2025	Jun - 2025	17 y 26	ASFI/DSV/R-219323/2025 24 de septiembre de 2025	Directorio de fecha 16 de junio de 2025

CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	2
GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
Art. 1. Autorización y Denominación.....	3
Art. 2. Objeto.....	3
Art. 3. Normas.....	3
Art. 4. Tipo y clasificación del Fondo.....	3
CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN.....	4
Art. 5. Del Comité de Inversiones.....	4
Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno.....	4
Art. 7. Modalidad de Inversión.....	4
Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores.....	4
Art. 9. Custodia.....	5
Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad Administradora.....	5
Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante.....	8
Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR).....	8
Art. 13. De las Cuotas de Participación.....	8
Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota.....	8
Art. 15. Política de Inversión y Diversificación.....	9
Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto.....	10
Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark).....	10
CAPÍTULO III.COMISIONES Y GASTOS.....	11
Art. 18. Comisión por Administración, Éxito y Rescate de Cuotas.....	11
Art. 19. Gastos.....	12
CAPÍTULO IV. IMPUESTOS.....	12
Art. 20. Los Impuestos.....	12
CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES.....	12
Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante.....	12
Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas.....	13
Art. 23. Planes de Inversión.....	13
Art. 24. Seguro de Vida.....	13
Art. 25. Compra de Cuotas.....	14
Art. 26. Rescate de Cuotas.....	14
Art. 27. Servicio por internet.....	16
Art. 28. Procedimiento para compra y rescate de cuotas.....	16
Art. 29. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.....	17
Art. 30. Límite de Participación.....	17
Art. 31. Cierre Automático de Cuenta.....	17
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES.....	17
Art. 32. Del Fallecimiento de los Participantes.....	17
Art. 33. Del Procedimiento en caso de Quiebra del Participante.....	17
Art. 34. Información.....	17
CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN.....	18
Art. 35. Información.....	18
Art. 36. Contenido y Periodicidad de los Reportes.....	18
CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	18
Art. 37. Transferencia Voluntaria.....	18
Art. 38. Disolución y Liquidación Voluntaria.....	18
Art. 39. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa.....	18
Art. 40. Fusión.....	19
Art. 41. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje).....	19
CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.....	19
Art. 42. Modificaciones.....	19
CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.....	19
Art. 43. Horarios de Atención.....	19
Art. 44. Puntos de Atención del Fondo.....	19
Art. 45. Cierre Voluntario de Cuenta.....	19
Art. 46. Regularizaciones.....	19
Art. 47. Operaciones con cheques rechazados.....	19
Art. 48. Responsabilidad por Servicios de Terceros.....	19
Art. 49. Límites de Responsabilidad.....	19

ABREVIATURAS

ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ATM	Modo de Transferencia Asíncrona
BBS	Bonos del Banco Central de Bolivia
BBV	S.A. Bolsa Boliviana de Valores S.A
BCB	Banco Central de Bolivia
BMSC	Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
Bs	Bolivianos
C.A.	Caja de Ahorros
DPF	Depósitos a Plazo Fijo
EDV	Entidad de Depósito de Valores S.A.
HHM	Histórico de Hechos de Mercado
IDPPPB	Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
LBS	Letras del Banco Central de Bolivia
MP	Mediano Plazo
MSC	Mercantil Santa Cruz
NIT	Número de Identificación Tributaria
NRSRO	Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations
PDPPPOVR	Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
PIN	Personal Identification Number
POS	Point of Sale
RMV	Registro del Mercado de Valores
RNMV	Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
SAR	Sistema de Atención de Reclamos
USD	Dólares Estadounidenses
TGN	Tesoro General de la Nación
TPPE	Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de los Bancos del Sistema Financiero
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda

GLOSARIO DE DEFINICIONES

a) Administrador del FONDO de Inversión o Administrador: Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I, Libro 5° de la RNMV, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del FONDO, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

b) Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI: Institución que tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

c) Benchmark: Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.

d) Cartera de Inversiones o Cartera: Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

e) Calificación de Riesgo: Opinión de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas en las condiciones y plazos convenidos.

f) Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al FONDO de Inversión y/o a los Participantes.

g) Compra de Cuotas de Participación: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

h) Cuenta de participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un FONDO de Inversión Abierto, y los movimientos de compra y venta de Cuotas de Participación, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

i) Cuota de Participación: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un FONDO de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.

j) Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los participantes. La propiedad de los Participantes respecto al FONDO de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

k) Fondo de Inversión Abierto o Fondo Mutuo: FONDO cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

l) Gastos: Gastos realizados por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO de Inversión y/o a los participantes.

m) Información Confidencial: Se considera información confidencial de las Sociedades Administradoras a:

1. La información relativa a las estrategias de inversión de los Fondos de Inversión que administre y a sus operaciones.
2. La información proporcionada por los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.
3. La información relacionada a las inversiones en cuotas de los Participantes de los Fondos de Inversión que administre.

n) Liquidéz: Efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día, así como cuotas de participación de Fondos de Inversión de Mercado de Dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

o) Participante del Fondo de Inversión o Participante: Inversionista de un FONDO de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

p) Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI): Sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión

q) Promotor de Inversión: Persona capacitada y encargada de la promoción de los Fondos de Inversión administrados por una SAFI.

r) Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de participación de un Fondo de Inversión.

s) Registro del Mercado de Valores o RMV: Registro público dependiente de ASFI, cuyo objeto es inscribir los valores de oferta pública, intermediarios, emisores y demás participantes del Mercado de Valores y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

t) Reglamento Interno del Fondo: Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.

u) Representante Autorizado: Funcionario de la Sociedad Administradora con firma autorizada, delegado por ésta para suscribir contratos de participación.

v) Rescate de Cuotas de Participación: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de Participación de un FONDO de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas de Participación que ejecuta la Sociedad Administradora.

w) Transferencia de un Fondo de inversión: Cesión de la administración de un Fondo de Inversión o de los derechos de administración de un Fondo de Inversión que sea realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Art. 1. Autorización y Denominación

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A. (en adelante la SOCIEDAD) mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.442 de fecha 24 de agosto de 2000 y número de registro en el Registro del Mercado de Valores (RMV) SPVS-IV-SAF-SME-008/2000 emitido por la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante la ASFI) se encuentra debidamente autorizada para administrar el fondo de inversión denominado "PREVISOR FONDO MUTUO – LARGO PLAZO" (en adelante el FONDO).

La ASFI, entidad encargada de aplicar y hacer cumplir las normas relativas al Mercado de Valores, ha autorizado el funcionamiento y la inscripción del FONDO mediante Resolución Administrativa ASFI/DSV/ No. 1499/2017 de fecha 26 de Diciembre de 2017 y con inscripción en el Registro del Mercado de Valores No. ASFI/DSVSC-FIA-PFM-001/2017.

Art. 2. Objeto

El FONDO es un patrimonio autónomo y separado jurídica y contablemente de la SOCIEDAD, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante PARTICIPANTES), con el objeto de invertir en VALORES de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, buscando otorgarles un rendimiento atractivo a largo plazo.

La propiedad de los PARTICIPANTES respecto al FONDO se expresa a través de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN cada una de igual valor expresadas en Bolivianos (Bs), emitidas por el mismo.

Art. 3. Normas

El FONDO se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, las normas establecidas en el Libro 5º, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, el presente Reglamento Interno, el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y por las futuras disposiciones legales que emita la ASFI.

Art. 4. Tipo y clasificación del Fondo

El FONDO es del tipo abierto dadas sus características de variabilidad respecto a su patrimonio, lo redimible de sus cuotas por el FONDO y su duración indefinida.

El FONDO se clasifica de Renta Mixta dadas las características de los valores en los cuales invierte.

El FONDO se enmarca en la clasificación de Fondo de Inversión de Largo Plazo, con una duración promedio ponderada de la cartera de más de 1080 días.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

Art. 5. Del Comité de Inversiones

La instancia que realiza la supervisión de la cartera de inversiones del FONDO es el Comité de Inversiones (Comité), que tiene como objetivo el verificar el correcto cumplimiento de las normas emitidas por el Libro 5º, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión así como del Reglamento Interno de Previsor Fondo Mutuo Largo Plazo, además de evaluar y guiar las inversiones y aplicar ajustes tanto al Control Interno como al Reglamento Interno de Previsor Fondo Mutuo LP si fuese necesario. Entre las responsabilidades del Comité se encuentran:

- i. Modificar y controlar las políticas de inversión especificadas en el Reglamento Interno de Previsor Fondo Mutuo Largo Plazo, cuando corresponda.
- ii. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- iii. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- iv. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado que llegarían a afectar las inversiones de Previsor Fondo Mutuo Largo Plazo.
- v. Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- vi. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Previsor Fondo Mutuo Largo Plazo y a las normas internas de control en lo referente a la política de inversiones.

El Comité de Inversiones está integrado por lo menos por tres personas que pueden ser miembros del Directorio. Deben poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de cartera o materias afines. Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores Título I del Libro 1º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores respecto a la Información Privilegiada y al Código de Ética vigente de la SOCIEDAD.

El Comité sesionará cuantas veces considere necesario, pero lo hará por lo menos una vez al mes. El Administrador del FONDO de Inversión debe ser miembro del Comité de Inversión con carácter obligatorio. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Art. 6. Del Administrador y del Auditor Interno

El FONDO será administrado por una persona que será designada por la SOCIEDAD de acuerdo a las normas a las que hace referencia el Libro 5º, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y será responsable de aplicar las políticas determinadas por el COMITE. Sus funciones serán supervisadas por el COMITE.

Las principales obligaciones del Administrador del FONDO, son la ejecución de la política de inversiones del Fondo, así como el proponer al Comité de Inversiones, modificaciones a la misma.

Asimismo, la SOCIEDAD nombrará a un Administrador suplente para el caso de ausencia del Administrador del FONDO, quien debe ser inscrito en el Registro del Mercado de Valores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 3º, Sección 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Adicionalmente, La SOCIEDAD contratará un Auditor Interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

No podrá ser designado como Administrador del Fondo, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora

Art. 7. Modalidad de Inversión

El Administrador invertirá, los recursos de los PARTICIPANTES en VALORES, conforme a las políticas establecidas por el COMITE, pudiendo realizar inversiones en distintas monedas manteniendo los márgenes definidos en el Artículo 15 "Política de Inversión y Diversificación" del presente Reglamento y de acuerdo a las condiciones del mercado. La rentabilidad es esencialmente variable por lo que no se puede garantizar una determinada rentabilidad en un determinado plazo.

Considerando la política de inversión del FONDO, pueden ocurrir fluctuaciones significativas en el VALOR DE CUOTA (definido en el Artículo 14 "Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de Cuota" del presente Reglamento Interno), ocasionando rendimientos favorables, desfavorables, anormales, y/o temporales.

Las inversiones se realizarán en base a las normas establecidas por la ASFI, el presente Reglamento Interno y el Contrato de Participación, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES.

Art. 8. Criterios para la Selección o Remoción de las Empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores

La SOCIEDAD seleccionará a la empresa de Auditoría Externa y la Entidad de Depósito de Valores bajo criterios como ser prestigio, capacidad y experiencia de los socios y gerentes, reconocida reputación profesional, alcance del trabajo a realizarse y otros que se consideren apropiados.

Las empresas de Auditoría Externa y Entidad de Depósito de Valores seleccionadas deben estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro de Mercado de Valores.

La SOCIEDAD removerá a cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas que haya incumplido el contrato suscrito.

Art. 9. Custodia

La SOCIEDAD será solidariamente responsable por la custodia de los VALORES y demás documentos representativos que la misma adquiera para el FONDO. Estos serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la ASFI o en una Entidad de Intermediación Financiera, que preste servicios de custodia, de acuerdo a las normas vigentes.

LA SOCIEDAD aperturará una cuenta matriz de forma directa en la Entidad de Depósito de Valores, autorizada por la ASFI, para la custodia de los Valores de Oferta Pública local del FONDO.

Art. 10. Derechos y Obligaciones de la Sociedad**Derechos**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- a) La SOCIEDAD tiene el derecho de aplicar los artículos detallados en el presente Reglamento Interno y realizar las modificaciones que sean adecuadas para el mejor funcionamiento del FONDO. Las modificaciones al Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia.
- b) Asimismo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar solicitudes de compra de Cuotas de Participación de los PARTICIPANTES cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión o si dicha compra perjudicara los intereses de los demás PARTICIPANTES.
- c) Finalmente, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar operaciones del PARTICIPANTE cuando este incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos pre-establecidos por la SOCIEDAD y/o incumpla alguna de las obligaciones detalladas en el Artículo 11 "Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante".
- d) Otros establecidos en el Libro 5º, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Obligaciones

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la SOCIEDAD deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno del FONDO, las normas internas de la SOCIEDAD y demás normas aplicables.
- c) Llevar un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número de Cédula de Identidad.
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de Cuotas.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la SOCIEDAD seguido del nombre del FONDO.
- e) Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimientos de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- f) Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la SOCIEDAD seguido de la denominación del FONDO.
- g) Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h) Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i) Proporcionar medios de acceso de información a sus PARTICIPANTES, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:
 1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
 2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:

• de 0 a 30 días	• de 721 a 1080 días
• de 31 a 60 días	• de 1081 a 1440 días
• de 61 a 180 días	• de 1441 a 1800 días
• de 181 a 360 días	• de 1801 hacia adelante
• de 361 a 720 días	
 3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 4. La tasa de rendimiento, a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la cartera del FONDO a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 5. Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
 6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

- i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (benchmark) del FONDO.
 - iv. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
 8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
 9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
 10. Los saldos de Cuotas del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
 11. El valor inicial y final de la Cuota de Participación.
 12. Cualquier otra información que la SOCIEDAD considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.
 13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días. La SOCIEDAD debe extraer para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.

Para la habilitación del servicio de acceso al estado de cuenta en línea por medios electrónicos, la SOCIEDAD debe presentar a ASFI, el procedimiento operativo a utilizar, las medidas de seguridad a adoptarse y los mecanismos de registro de aquellos PARTICIPANTES que tengan dificultades en el acceso a la información electrónica, para su aprobación previa.

El PARTICIPANTE de la SOCIEDAD que requiera la habilitación del acceso al estado de cuenta en línea, debe presentar a la SOCIEDAD una solicitud escrita, con el contenido mínimo lo siguiente:

1. La aceptación del medio de acceso a la información electrónica con que cuente la SOCIEDAD, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.
2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Para el envío de estados de cuenta por medio de correo electrónico, aplican también los requisitos detallados en los párrafos anteriores y se establece que estén disponibles hasta el décimo día hábil de cada mes.

Adicionalmente, cuando el PARTICIPANTE no cuente con medios de acceso a información electrónica, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1. Entrega física, en el domicilio declarado por los PARTICIPANTES al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
2. Retención en las propias oficinas de la SAFI, por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, debiendo desarrollar políticas de retención y destrucción de documentos, para lo cual la SOCIEDAD debe requerir una solicitud escrita del PARTICIPANTE.

La descripción de la operativa y los lineamientos a cumplir en las distintas modalidades descritas anteriormente, deben estar normados en el Reglamento Interno del FONDO.

La SOCIEDAD debe registrar en forma mensual, en una base de datos de PARTICIPANTES, la siguiente información:

- i. PARTICIPANTES con acceso a medios de información electrónica en línea.
- ii. PARTICIPANTES con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
- iii. PARTICIPANTES con Estados de cuenta entregados de manera física.
- iv. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
- v. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.
- vi. Otros que considere la entidad.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por la SOCIEDAD debe estar disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección

- j) Presentar a la ASFI, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente período, conforme lo previsto en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, mismo que deberá estar sustentado y justificado técnicamente para la revisión y aprobación de ASFI.
- k) Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO de Inversión en forma física y electrónica a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES, antes de la suscripción del contrato de participación. Asimismo, las modificaciones al citado Reglamento Interno deben ser aprobadas por el Directorio de la SOCIEDAD, autorizadas por ASFI y comunicadas a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por la normativa vigente.
- l) Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI:
 1. La composición de la cartera
 2. El porcentaje de concentración de las inversiones de la cartera
 3. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 4. La forma de cálculo del valor de la Cuota conforme a lo establecido por el Artículo 1°, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
 5. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:

- i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30 (treinta), 90 (noventa), 180 (ciento ochenta) y 360 (trescientos sesenta) días.
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
 - v. La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.
7. El número de PARTICIPANTES con el detalle de concentración de los 10 principales PARTICIPANTES.
8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m) Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada FONDO administrado:**
1. La composición de la cartera de Valores.
 2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
 4. Las tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días.
 5. Las comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - i. Cartera del FONDO
 - ii. Valor de la Cuota
 - iii. Tasas de rendimiento a 30 (treinta), 90 (noventa), 180 (ciento ochenta) y 360 (trescientos sesenta) días.
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
 - v. La información a ser publicada, no debe tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.
- n) Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.**
- o) Velar porque sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente, de los Fondos de inversión que se encuentran bajo su administración.**
- p) Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.**
- q) Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la SOCIEDAD Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también debe ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.**
- r) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la SOCIEDAD y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.**
- s) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO de Inversión, cuando corresponda.**
- t) Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente Reglamento.**
- u) Realizar en forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO, en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta de los Fondos de Inversión administrados, únicamente:**
1. En mercado primario.
 2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar éste tipo de operaciones a ASFI en un plazo máximo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 3. Operaciones de reporto con Valores emitidos por entidades del Estado, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii. Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de cuotas del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
 4. Operaciones en mercados financieros internacionales, de acuerdo a los Artículos 1° y 2°, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI o salvo impedimento legal.
- v) Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a la SOCIEDAD, que les permita tomar decisiones de inversión en Cuotas de los Fondos de Inversión administrados.**
- w) Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la SOCIEDAD, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.**
- x) Anteponer, en todo momento, los intereses del FONDO y los intereses de los PARTICIPANTES, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la SOCIEDAD y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:**

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del FONDO, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el presente Reglamento Interno.
2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI normativamente podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las descritas anteriormente.

Art. 11. Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante

El PARTICIPANTE tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los artículos detallados en el presente Reglamento Interno.

El PARTICIPANTE tiene la responsabilidad de conocer todos los artículos del presente Reglamento Interno, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

El PARTICIPANTE tiene la obligación de presentar y mantener actualizada toda la documentación exigida por la SOCIEDAD en el marco de la normativa vigente.

El PARTICIPANTE debe proporcionar a la SOCIEDAD información adicional, en los medios, forma y periodicidad que ésta solicite.

Art. 12. Sistema de Atención de Reclamos (SAR)

La SOCIEDAD implementó un Sistema de Atención de Reclamos, el cual es de acceso a todos los PARTICIPANTES a través de las plataformas de Atención de Clientes en las oficinas a nivel nacional o a través del portal web.

A través de Plataforma de Atención a Clientes

El PARTICIPANTE podrá hacer extensivo su reclamo con los ejecutivos de cuenta de la SOCIEDAD. Como respaldo el ejecutivo entregará al PARTICIPANTE una impresión de la solicitud que incluye los datos personales y un detalle de la observación realizada.

La SOCIEDAD, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

A través del portal web

Para comodidad de todos los PARTICIPANTES, la SOCIEDAD dio acceso al Sistema de Atención de Reclamos a través de su portal web: www.safimsc.com.

El PARTICIPANTE deberá llenar un formulario registrando sus datos personales, número de cuenta y el fondo de inversión al que pertenece, asimismo, registrará el reclamo correspondiente para ser enviado a través de este medio. Una vez enviado el reclamo, la página mostrará un mensaje sobre el resultado del envío y dará la opción de impresión del formulario.

La SOCIEDAD, una vez recibido el mensaje, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

Adicionalmente, se cuentan con los procedimientos SME-MAN-MPCI-11-01 y SME-MAN-MPCI-11-02 de "Sistema de Atención de Reclamos" en el Manual de Procedimientos y Control Interno de la SOCIEDAD.

A través de Plataforma de Atención a Clientes

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Bolivianos (Bs), cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar una compra o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

A través del portal web

Para comodidad de todos los PARTICIPANTES, la SOCIEDAD dio acceso al Sistema de Atención de Reclamos a través de su portal web: www.safimsc.com.

El PARTICIPANTE deberá llenar un formulario registrando sus datos personales, número de cuenta y el fondo de inversión al que pertenece, asimismo, registrará el reclamo correspondiente para ser enviado a través de este medio. Una vez enviado el reclamo, la página mostrará un mensaje sobre el resultado del envío y dará la opción de impresión del formulario.

La SOCIEDAD, una vez recibido el mensaje, se pronunciará formalmente respecto al reclamo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de realizar las investigaciones pertinentes al caso.

Adicionalmente, se cuentan con los procedimientos SME-MAN-MPCI-11-01 y SME-MAN-MPCI-11-02 de "Sistema de Atención de Reclamos" en el Manual de Procedimientos y Control Interno de la SOCIEDAD.

Art. 13. De las Cuotas de Participación

Los aportes de los PARTICIPANTES se expresarán en Cuotas de Participación (en adelante CUOTAS), las cuales se expresan en Bolivianos (Bs), cada una de igual valor y características, y son registradas en cuentas individuales.

El PARTICIPANTE al efectuar una compra o rescate de CUOTAS percibirá un comprobante único no negociable que será debidamente firmado y sellado por el encargado de realizar la operación.

Art. 14. Valuación de la Cartera y Determinación del Valor de la Cuota

La valuación de la cartera del FONDO se realizará en forma diaria con el fin de determinar el VALOR DE CUOTA. La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI. Específicamente, la valuación de la CUOTA del FONDO se realizará aplicando la siguiente fórmula, según está establecido en el Libro 5°, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, utilizando precios de mercado:

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Valor de la Cartera del día + otros activos + liquidez del día – comisiones y gastos del día – PDPPOVR - IDPPPB - otras obligaciones

Número de Cuotas vigentes del día

Donde:

- Valor de la Cartera del día

Liquidez

Otros Activos
PDPPOVR
IDPPPB

Otras Obligaciones
Comisiones del Día

Gastos del día
- = Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.

= Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

= Pagos Anticipados y Otros Activos

= Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

= Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

= Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

= Remuneraciones percibidas en el día por la SOCIEDAD con cargo al FONDO y/o los participantes conforme a los previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del FONDO.

= Gastos realizados en el día por la SOCIEDAD con cargo al FONDO, conforme a lo previsto por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el Reglamento Interno del FONDO.

El Valor de Cuota deberá ser determinado por la SOCIEDAD al final de cada día y se utilizará en las operaciones de compra y venta de Cuotas del día siguiente.

El Valor de la CUOTA inicial será de Bs. 1,000. - (Un mil 00/100 Bolivianos).

El Valor de la CUOTA es neto de comisiones cobradas al FONDO.

Las inversiones de Previsor Fondo Mutuo - Largo Plazo, al igual que todos los fondos de inversión o mutuos, están sujetas a los criterios de valorización establecidos por la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El tipo de cambio a emplear en la valuación de la cartera del FONDO será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia, al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio se tomará como fecha de cambio, para efecto de la valuación del fondo, el día siguiente a la modificación.

Art. 15. Política de Inversión y Diversificación

La política de inversión es realizar inversiones en VALORES emitidos por el Estado, Entidades de Intermediación Financiera y comerciales, en forma prudente, con la finalidad de alcanzar un adecuado equilibrio entre rentabilidad, riesgo y liquidez para beneficio de los PARTICIPANTES.

Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el Comité de Inversiones. Estos criterios contemplan aspectos como ser el entorno económico, la calidad de los emisores, plazos económicos, y niveles de rendimiento de las potenciales inversiones, entre otros.

Los criterios y límites de inversión se detallan a continuación:

CUADRO 1. Criterios y Límites de Inversión

	Mínimo (En %)	Máximo (En %)
Por tipo de Instrumento y emisor		
Inversiones en el Mercado Local		
Depósitos a Plazo Fijo	0%	95%
Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia	0%	95%
Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación	0%	95%
Valores emitidos por Bancos Privados y Entidades de Intermediación Financiera Nacionales		
Valores emitidos por Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y de Responsabilidad Limitada	0%	95%
Valores de Titularización	0%	75%
Valores emitidos por Gobiernos Municipales	0%	30%
Acciones de Oferta Pública Local	0%	20%
Por Moneda		
Inversiones en Bolivianos	60%	100%
UFV, Dólares Estadounidenses, Mantenimiento de Valor u otras monedas	0%	40%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Adicionalmente, la política de inversiones incluye lo siguiente:

- i) El plazo económico (duración) para el FONDO deberá ser mayor a 1080 días.

ii) De acuerdo a las características del FONDO se mantendrá en cuentas de liquidez un máximo de 65% y un mínimo del 5% del total de la cartera.

La posición de VALORES de renta variable no excederá el 20% del valor de la cartera. Estos límites se adecuarán a todas las disposiciones vigentes. Los criterios de selección, diversificación e inversiones en general serán determinados por el COMITÉ.

Por otra parte, el comportamiento de la Cartera de Inversiones estará disponible diariamente. Asimismo, el inversionista podrá evaluar el desempeño de las inversiones a través de las Tasas de Rendimiento Nominales que serán expuestas diariamente según lo establecido por la ASFI y compararlas con el "benchmark".

Las Tasas de Rendimiento Nominales publicadas por el FONDO son netas de las comisiones aplicadas.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Las inversiones realizadas por el FONDO se mantendrán de acuerdo a los límites establecidos por el Libro 5°, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión:

- a) El FONDO no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta (30%) de una emisión de valores. Adicionalmente, el FONDO no puede adquirir un valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el secundario, cuyo monto supere el (10%) de la cartera del FONDO.
- b) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera en Valores de renta fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación (TGN) y el Banco Central de Bolivia (BCB). En caso de procesos de titularización, el límite previsto por el presente inciso se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan Valores y no así a la Sociedad de Titularización.
- c) El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.
- d) El FONDO no puede poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. Adicionalmente, la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera de cada Fondo de inversión administrado.
- e) El FONDO no debe poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del total de cuotas colocadas por dicho Fondo.
- f) El FONDO puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la SOCIEDAD, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones que regulan la materia. Adicionalmente el FONDO no podrá invertir en Valores de renta variable por entidades vinculadas a la Sociedad.
- g) El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes, cajas de ahorro, en entidades que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. La calificación de riesgo mínima requerida, antes mencionada, podrá disminuir de BBB1 hasta B1 en el caso de entidades financieras con las cuales la SOCIEDAD hubiese suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del FONDO. Adicionalmente el FONDO puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera vinculada a la SOCIEDAD.
- h) La SOCIEDAD podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.
- i) La SOCIEDAD puede realizar inversiones, por cuenta del FONDO, en cuotas de otros Fondos de Inversión, si éstos últimos o sus cuotas cuentan con calificación de riesgo.

Las Cuotas de Participación y recursos del FONDO podrán ser invertidos únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local cumpliendo lo estipulado en la normativa vigente. Asimismo, la liquidez podrá ser mantenida en cajas de ahorro y cuentas corrientes de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas.

Las SOCIEDAD no podrá adquirir por cuenta del FONDO, cuotas de participación de otros Fondos administrados por su misma Sociedad o sus entidades vinculadas.

Ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa autorización de la ASFI, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el FONDO podrá acceder a través de la SOCIEDAD a líneas de crédito bancario que no superen el diez por ciento (10%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio del FONDO no podrán, en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

Control de límites de inversión y liquidez

Para los límites de liquidez se establece que:

- a) Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b) Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) en un plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo adecuar el exceso restante hasta la siguiente medición realizada a fin de mes.

Para los límites de Inversión se establece que:

- a) Cuando el exceso en el promedio mensual sea menor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta la medición del mes siguiente.
- b) Cuando el exceso en el promedio mensual sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del límite correspondiente, debe ser corregido hasta que sea menor al treinta por ciento (30%) hasta la medición del mes siguiente, debiendo adecuar el exceso restante en el plazo que ASFI determine.

En el caso de disminución de la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el FONDO, que ocasione incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la SOCIEDAD deberá adecuarse y tomar las previsiones necesarias en los plazos que la ASFI establezca para tal efecto.

Finalmente, la política de inversiones del FONDO estará sujeta a lo establecido en el Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La ASFI podrá establecer mediante resolución de carácter general, otros límites adicionales o variar los porcentajes establecidos.

Art. 16. Política de Liquidez y de Operaciones de Reporto

El COMITÉ podrá, de acuerdo a las normas vigentes, contemplar Operaciones de Reporto y diseñar planes de contingencias respecto al nivel de liquidez requerido, ya sea a través del Sistema Financiero Nacional o del Mercado de Valores.

Como se detalla en el Artículo 15 "Política de Inversión y Diversificación" del presente Reglamento, la SOCIEDAD podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.

Art. 17. Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark)

El Benchmark será calculado el último día hábil del mes, con los últimos datos disponibles al momento del cálculo.

La participación de liquidez en moneda nacional se pondera con la tasa promedio ponderada efectiva (TPPE) de las cajas de ahorro en Moneda Nacional de los Bancos Múltiples, y la participación de la liquidez en moneda extranjera se pondera con la TPPE de las cajas de ahorro en Moneda extranjera de los Bancos Múltiples, ambas publicadas por el Banco Central de Bolivia.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Se obtendrá los promedios de participación de DPFs que se tiene en cartera, los cuales se pondera con las últimas Tasas Promedio Ponderadas Efectivas (TPPE) de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia. Las TPPE a ser usadas en el cálculo corresponden a DPFs a 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080¹.

Las inversiones en Bonos de Largo Plazo, Bonos Bancarios Bursátiles y Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles se separarán en dos rangos, de 0 a 1080 días y de más de 1080 días. Se ponderará con los promedios simples de las tasas de rendimiento en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días y mayores a 1080² días respectivamente, con el mismo código de valoración que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo³.

Las inversiones de Pagarés Bursátiles en moneda nacional, se ponderarán con la última Tasa Promedio Ponderada Efectiva (TPPE) de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional a 360 días de los Bancos Múltiples, publicadas por el Banco Central de Bolivia.

Para las inversiones de Valores de titularización, se utilizará como ponderador el promedio simple de las tasas de rendimiento de BLP y BBB en moneda nacional (TPB MN), publicadas en el último reporte Histórico de Hechos de Mercado (HHM) enviado diariamente por la BBV, para plazos de 0 a 1080 días, con el mismo código de valoración de los BLP y BBB entre 0 a 1080 días que se encuentren en la cartera del Fondo al momento del cálculo.

Las inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o el Tesoro General de la Nación en moneda nacional se ponderarán con el último dato disponible de las letras Rescatables BCB a 1 año, publicadas por el Banco Central de Bolivia.

Las inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o el Tesoro General de la Nación en Unidades de fomento a la Vivienda se ponderarán con el último dato disponible de la tasa nominal de los bonos del BCB en UFV a 2 años, publicadas por el Banco Central de Bolivia.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

PFM	$a * C.A. MN + b * C.A. ME + c * TPPE MN DPF 180 d + d * TPPE MN DPF 360 d + e * TPPE MN DPF 720 d + f * TPPE DPF MN 1080 d + g * TPPE DPF (>1080 d + h * TPB MN (0-1080) d + i * TPB MN (>1080 d + j * TPPE MN DPF 360 d + k * TPB MN (0-1080) d + l * LRS(mn) + m * BBS(ufv)$
------------	---

Donde:

- a: Porcentaje de liquidez en moneda nacional respecto a la cartera total.
- b: Porcentaje de liquidez en moneda extranjera respecto a la cartera total.
- c: Porcentaje de DPF's en cartera hasta 180 días.
- d: Porcentaje de DPF's en cartera desde 181 días hasta 360 días.
- e: Porcentaje de DPF's en cartera desde 361 días hasta 720 días.
- f: Porcentaje de DPF's en cartera desde 721 días hasta 1080 días.
- g: Porcentaje de DPF's en cartera mayores a 1080
- h: Porcentaje de Bonos de Largo Plazo, Bonos Bancarios Bursátiles y Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles en cartera desde 0 días hasta 1080 días respecto a la cartera total.
- i: Porcentaje de Bonos de Largo Plazo, Bonos Bancarios Bursátiles y Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles en cartera de más de 1080 días respecto a la cartera total.
- j: Porcentaje de Pagarés Bursátiles en cartera
- k: Porcentaje de Valores de titularización en cartera
- l: Porcentaje de Valores en el BCB o el TGN en moneda nacional
- m: Porcentaje de Valores en el BCB o el TGN en UFV
- DPF: Depósitos a Plazo Fijo
- TPPE: Tasas Promedio Ponderadas Efectivas
- TPB: Tasa Promedio de Bonos de Largo Plazo y Bonos Bancarios Bursátiles
- LRS: Tasa de las Letras Rescatables BCB a un año en moneda nacional.
- BBS: Tasa de los Bonos del Banco Central de Bolivia a 2 años en UFV.
- C.A.: Tasas Promedio Ponderadas Efectivas de Caja de Ahorro

En el caso que el FONDO realice inversiones en acciones inscritas en el mercado local, se incluirá en el cálculo del Benchmark el Factor de Renta Variable local, en el cual se obtendrán los promedios de participación en renta variable local en cartera y se ponderarán con el Promedio Simple del Rendimiento del VPP (Valor Patrimonial) de las acciones ordinarias en cartera (RVPP), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RVPP = \left(\frac{VPP_n - VPP_{n-90}}{VPP_{n-90}} \right) \times \left(\frac{360}{90} \right) \times 100$$

Donde:

- VPP_n** = Es el último promedio simple de los VPP de las acciones ordinarias en cartera, publicado por la Bolsa Boliviana de Valores.
- VPP_{n-90}** = Es el promedio simple de los VPP de las acciones ordinarias en cartera publicado el trimestre anterior por la Bolsa Boliviana de Valores.

Adicionalmente, la sumatoria de componentes deberá representar el 100% de la cartera, en caso de el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no están contemplados en este indicador, el porcentaje de los mismos se ponderará por la TPPE DPF correspondiente al plazo promedio de dichos valores en la moneda correspondiente.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

Art. 18. Comisión por Administración, Éxito y Rescate de Cuotas

La SOCIEDAD descontará diariamente, como comisión por concepto de administración, un monto fijo del 1.70% (uno punto setenta por ciento) anualizado sobre el total de la cartera del FONDO. Adicionalmente, en el caso que el rendimiento del FONDO a 30 días, una vez deducida la comisión de administración, sea mayor al benchmark, la SOCIEDAD descontará como comisión por éxito un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) sobre el excedente mencionado, el cual no podrá sobrepasar un máximo de 2.50% sobre la cartera del FONDO.

¹ En caso de que las tasas TPPE en algún rango sea cero, se utilizará el último dato disponible expuesto en reporte publicado por el BCB.

² Para el cálculo de los ponderadores de BLP, BBB y BVS en moneda nacional, se utiliza el rango de plazo de cada título para determinar el plazo. Los títulos que se encuentren entre el rango de plazo 01 y el rango de plazo 22 inclusive serán clasificados dentro del ponderador de 0 a 1080 días, y los que se encuentren con un rango de plazo igual o superior a 23 serán tomados en cuenta para el ponderador para títulos mayores a 1080 días.

³ Para el cálculo del ponderador se utilizará el último HHM disponible enviado por la BBV al momento del cálculo y se comparará con la última cartera disponible. En caso de no contar con información para alguno de los ponderadores, se replicará el último cálculo disponible. Si no se encontrara información disponible ni histórica se obtendrá el valor promedio correspondiente al rango disponible en el último HHM.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Esta comisión es aplicada al FONDO directamente y no al PARTICIPANTE, lo que significa que la misma está ya reflejada en el VALOR DE CUOTA y en el rendimiento que obtiene el PARTICIPANTE. La SOCIEDAD cobrará una comisión por rescate de cuotas de acuerdo a lo descrito en el Artículo 26 "Rescate de Cuotas" del presente Reglamento.

En el caso que el PARTICIPANTE requiera certificaciones por las cuentas que mantiene en el FONDO, estás tendrán un costo de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por certificado. Del mismo modo, si el PARTICIPANTE requiere copias de operaciones realizadas en sus cuentas, la comisión cobrada será de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por copia.

La SOCIEDAD emitirá una nota fiscal a favor del PARTICIPANTE por el cobro proporcional de la comisión por administración, la cual será emitida en forma mensual. Adicionalmente, la SOCIEDAD emitirá notas fiscales a favor del PARTICIPANTE por los costos derivados por certificaciones y por copias de operaciones.

Art. 19. Gastos

La Sociedad Administradora podrá cargar los siguientes gastos al FONDO:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
- c) Gastos por concepto de Servicios de Custodia.
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
- e) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la Normativa Vigente.
- g) Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- h) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora, sin embargo, cualquier nuevo gasto que sea aprobado por ASFI de acuerdo a las disposiciones vigentes será sujeto a evaluación por parte de la Sociedad Administradora para determinar si serán aplicados al FONDO o será la Sociedad Administradora quien los absorba y en qué porcentaje.

Asimismo, los gastos aplicados al FONDO se establecen como un máximo de 5% sobre la cartera.

Los gastos aplicables al FONDO estarán en línea a lo establecido en el Artículo 5°, Sección 5°, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. En este caso, se comunicará a los PARTICIPANTES con 20 (veinte) días Calendario de anticipación a su aplicación. El PARTICIPANTE puede solicitar a la SOCIEDAD el detalle de comisiones y gastos cobrados.

CAPÍTULO IV. IMPUESTOS

Art. 20. Los Impuestos

La SOCIEDAD actuará como agente de retención en caso de que el PARTICIPANTE no presente su Número de Identificación Tributaria (NIT) o realice rescates de cuotas antes de los tres años de permanencia en el fondo, reteniendo el Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y demás obligaciones tributarias vigentes. La presentación del NIT deberá ser de acuerdo a las normas impuestas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 "Derechos, Obligaciones y Responsabilidades del Participante" del presente Reglamento Interno.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo al reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica, por ejemplo, la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años, y cualquier otra que sea establecida a futuro.

CAPÍTULO V. COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS DE LOS PARTICIPANTES

Art. 21. Ingreso en Calidad de Participante

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere luego de celebrar el Contrato de Participación, llenar los formularios proporcionados por la SOCIEDAD y adquirir el número de CUOTAS que acrediten el monto mínimo de Bs. 1,000. - (Un mil 00/100 Bolivianos).

Al momento de llenar los formularios y firmar el Contrato, el PARTICIPANTE deberá elegir entre una de las dos modalidades existentes:

- a) La primera es ingresar al FONDO como PARTICIPANTE sin plan de INVERSIÓN.
- b) La segunda es escoger un plan de INVERSIÓN que esté de acuerdo al horizonte elegido por el PARTICIPANTE. Los planes de INVERSIÓN disponibles se presentan en el Artículo 23 "Planes de Inversión".

Las personas jurídicas sólo podrán ingresar al FONDO en la primera modalidad, es decir sin escoger un plan específico de inversión.

Una vez realizada la compra de CUOTAS, la SOCIEDAD entregará al PARTICIPANTE un comprobante único, en el que constará, además de los datos del FONDO, el valor de CUOTA al momento de suscripción, el número de CUOTAS suscritas, la firma y sello del encargado de la operación y otra información que la SOCIEDAD considere necesaria.

La apertura de cuentas se puede realizar de forma unipersonal, indistinta o conjunta, entendiéndose como unipersonal a la cuenta que tiene un solo y exclusivo titular, a la cuenta indistinta la que faculta a uno de varios participantes (dos o más) a disponer, individualmente, parcial o totalmente de los fondos de la cuenta y a la cuenta conjunta a la que obliga a dos o más participantes a suscribir cualquier solicitud de rescate así como la disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo PARTICIPANTE a una cuenta ya abierta o para la exclusión de un firmante, el PARTICIPANTE deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los PARTICIPANTES actuales de la cuenta si la cuenta es de personas naturales. En el caso de personas jurídicas, bastarán las firmas autorizadas y la documentación de sustento.
- Firma del formulario de Apertura de Personas Naturales o de Personas jurídicas si corresponde.
- Firma del contrato de Participación de todos los firmantes en caso de persona natural.
- Llenado y registro de conformidad del formulario de Puntos de Distribución.
- Fotocopia de C.I. de los firmantes que se incluyen en la cuenta y la documentación de respaldo si corresponde a una persona jurídica.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Para el caso del ingreso de un nuevo PARTICIPANTE a una cuenta ya abierta, la SOCIEDAD cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-02-02 de "Inclusiones y Exclusiones de Cuenta" que es parte del Manual de Procedimientos y Control Interno

Art. 22. Bloqueo y habilitación de Cuentas

Como medida de seguridad, se inmovilizan las cuentas que por un periodo de 360 días calendario, no presenten movimientos de compra o rescate de Cuotas de Participación.

Adicionalmente, se bloquearán los rescates de cuotas cuando exista documentación incompleta o vencimiento de Cédula de Identidad.

En el caso de personas naturales, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse de manera personal, en oficinas de la SOCIEDAD mediante la presentación de una nota escrita.

Para personas jurídicas, la solicitud de activación de la cuenta deberá realizarse mediante la presentación de una nota, firmada por los representantes de la empresa, en oficinas de la SOCIEDAD.

Procedimiento para actualización de datos

La SOCIEDAD podrá solicitar al PARTICIPANTE la actualización de la información de su cuenta utilizando alguno de los siguientes medios:

- A través del Call Center
- Comunicados dentro de los extractos mensuales
- De forma personal al momento de realizar operaciones de compra y rescate de cuotas

Para realizar la actualización de los datos en su cuenta el PARTICIPANTE deberá apersonarse a la plataforma de atención al cliente y especificar los cambios solicitados mediante una carta de solicitud o al llenar el formulario respectivo. Adicionalmente, la SOCIEDAD podrá solicitar documentación de respaldo dependiendo de los datos a ser actualizados.

Complementando lo antes mencionado la SOCIEDAD cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-02-01 y SME-MAN-MPCI-02-02 de "Modificaciones, Inclusiones, Exclusiones en Cuentas" dentro del Manual de Procedimientos y Control Interno.

Art. 23. Planes de Inversión

El PARTICIPANTE que decida entrar a un plan de inversión, podrá elegir el horizonte que más se adecue a sus necesidades, con un mínimo de 3 años y un máximo de 10 años. El monto mínimo de apertura es de Bs. 1,000. - (Un mil 00/100 Bolivianos) para cualquiera de los planes. Los aportes mensuales comprometidos deberán ser fijados al momento de elegir el plan, siendo el mínimo de Bs. 100.- (Cien 00/100 Bolivianos) y el máximo será determinado por cada PARTICIPANTE de acuerdo a sus posibilidades. Los planes básicos se detallan a continuación:

CUADRO 2. Planes de Inversión

Plan de Inversión	Plazo	Monto de Apertura Mínimo En Bs	Monto Mensual Mínimo (*) En Bs	Monto Mensual Máximo En Bs
Previsor 1	3 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 2	4 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 3	5 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 4	6 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 5	7 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 6	8 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 7	9 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE
Previsor 8	10 años	1,000	100	Elegido por el PARTICIPANTE

(*) El aporte mensual será elegido por el Participante de acuerdo a sus posibilidades, siendo Bs. 100 el monto mínimo.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

El PARTICIPANTE tiene la opción de cubrir su plan con aportes mensuales o realizar pagos anticipados de acuerdo a sus posibilidades.

En el caso de que el PARTICIPANTE mantenga un plan de inversión, la SOCIEDAD contratará sin cargo para el PARTICIPANTE un Seguro de Vida por el tiempo que dure el plan de inversión elegido, siempre y cuando el PARTICIPANTE cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 24 "Seguro de Vida" del presente Reglamento.

Una vez terminado el plan de inversión elegido, el PARTICIPANTE tendrá las siguientes alternativas:

- a) Retirar la totalidad de su plan de acumulación hasta la fecha sin comisiones por rescate de cuotas.
- b) Mantener su cuenta, sin un aporte mensual. En este caso, el PARTICIPANTE no está sujeto al cobro de comisiones por rescates de cuotas, pero debe mantener los preavisos establecidos. Si el PARTICIPANTE realiza depósitos adicionales, éstos estarán sujetos a las restricciones de una cuenta sin plan.
- c) Elegir un nuevo plan de inversión (mínimo 3 años).

Art. 24. Seguro de Vida

La SOCIEDAD contratará un Seguro de Vida e Invalidez anual renovable, de una compañía de seguros debidamente autorizada por la Autoridad de Pensiones y Seguros, a nombre del PARTICIPANTE que decida suscribir un plan de inversión con el FONDO, según lo definido en el Artículo 23 "Planes de Inversión". La cobertura máxima del seguro será de Bs.200.000.- (Doscientos mil 00/100 bolivianos). Para recibir este beneficio el PARTICIPANTE deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Cumplir con los aportes mínimos que correspondan al plan de inversión elegido, es decir realizar aportes que en el año alcancen el objetivo de inversión establecido por año, pudiendo cubrir su plan con aportes mensuales o realizar pagos anticipados de acuerdo a sus posibilidades.
- Si el PARTICIPANTE tuviera retraso en sus aportes mensuales, el mismo no podrá pasar más de tres meses seguidos sin realizar al menos un aporte (el mínimo mensual correspondiente a su plan).
- En el caso que el PARTICIPANTE no hubiera completado su objetivo anual, podrá completar sus aportes faltantes hasta antes de finalizar el mes aniversario de la apertura de la cuenta.
- Permanecer en el FONDO por el tiempo que establezca el plan de inversión seleccionado.
- El titular del seguro deberá cumplir con los siguientes límites de edad:

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Para Cobertura de muerte:	Límite de edad al ingresar al seguro:	Mínima 18 años - Máxima 65 años
	Límite de edad de permanencia:	Máxima 75 años
Para Cobertura de invalidez total y permanente:	Límite de edad al ingresar al seguro:	Mínima 18 años - Máxima 64 años
	Límite de edad de permanencia:	Máxima 70 años

Adicionalmente el PARTICIPANTE debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Para cada PARTICIPANTE el mes aniversario corresponderá al mes apertura de su cuenta.
- Si el PARTICIPANTE no hubiera realizado los aportes establecidos en su plan de inversión, el mismo perderá el seguro de vida para la siguiente gestión y se convertirá automáticamente en un PARTICIPANTE sin plan de inversión, pero seguirá beneficiándose del rendimiento que genere el FONDO.
- El monto de la cobertura del seguro será diferente para cada PARTICIPANTE. La cobertura del seguro se incrementará anualmente y se hará por un monto igual al saldo de la cuenta el último día de su mes aniversario más los aportes anuales que el PARTICIPANTE ha fijado en su plan de inversión. Cada año que se renueve el seguro, la cobertura se incrementará de esta manera.

A continuación, se muestra un ejemplo del incremento de la cobertura del seguro para el plan Previsor 1:

CUADRO 3. Ejemplo Cobertura del Seguro

Año	Cobertura Seguro
1	Saldo al día de aniversario + 12 aportes mensuales mínimos (según al plan de inversión)
2	Saldo al final del 1er año + 12 aportes mensuales mínimos
3	Saldo al final del 2do año + 12 aportes mensuales mínimos

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

El saldo al final de cada año incluye los rendimientos generados en ese año y descuenta cualquier rescate que se hubiera efectuado. Tanto rendimientos como rescates afectarán a la cobertura del seguro de la gestión siguiente.

- En el caso de las cuentas conjuntas, el seguro sólo cubrirá a la persona que se designe como el Asegurado.
- En caso que algún PARTICIPANTE hubiera perdido el derecho a tener el seguro, podrá abrir una nueva cuenta eligiendo un nuevo plan de inversión y de esta forma volver a beneficiarse de un seguro de vida e invalidez anual renovable.
- Independientemente del monto de la cobertura del seguro, las condiciones dependerán de las exigencias de la empresa aseguradora.
- Adicionalmente, el PARTICIPANTE deberá tener en cuenta las coberturas, límites, cláusulas, exclusiones y otros que estén establecidas en su póliza de seguros, las mismas que serán establecidas por la empresa aseguradora contratada.

Las condiciones establecidas para acreditarse el Beneficio de la póliza de seguro, mediante la apertura de cuenta con un Plan de Inversión, no será modificada en el tiempo de duración de los Planes, entendiéndose los plazos desde Previsor 1 (3 años) a Previsor 8 (10 años).

Se deja expresa constancia de que el beneficio al que hace referencia el presente reglamento, tendrá una duración indefinida, por lo que no podrá ser modificado por la entidad.

En el Anexo adjunto se encuentran detallados los procedimientos relacionados a la cobertura, obligaciones, derechos, exclusiones y procedimiento en caso de siniestro del seguro de vida.

Art. 25. Compra de Cuotas

El PARTICIPANTE podrá comprar nuevas CUOTAS dentro del horario establecido para tal efecto, aumentando de esta manera el número de CUOTAS que mantiene en el FONDO. La compra de CUOTAS se acreditará al VALOR DE LA CUOTA determinado para ese día y se le extenderá un nuevo comprobante único. Sin embargo, la SOCIEDAD se reserva el derecho de rechazar la operación cuando no existan adecuadas oportunidades de inversión en el Mercado de Valores o sistema financiero nacional, o si dicho aporte perjudica los intereses de los demás PARTICIPANTES.

Las compras de CUOTAS podrán ser realizadas en efectivo o en cheque en cualquier punto de atención del FONDO y otros medios habilitados para tal fin.

Si la compra en cualquier punto de atención se efectuara mediante cheque, ya sea local o del extranjero, la calidad de PARTICIPANTE o la compra de nuevas CUOTAS se realizarán en el momento en que los fondos sean confirmados.

El tiempo mínimo de permanencia de las cuotas compradas en el FONDO será de 60 (sesenta) días corridos, salvo que el administrador del FONDO, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y que las condiciones lo permitan. A partir de este periodo, el PARTICIPANTE podrá disponer de su capital más su rendimiento acumulado, respetando lo establecido en la política de Rescate de Cuotas.

Art. 26. Rescate de Cuotas

El PARTICIPANTE podrá solicitar el rescate de sus CUOTAS cuatro veces por año para cada una de las cuentas que mantenga en el FONDO, para lo que deberá presentar su solicitud de rescate con 30 días calendario de anticipación.

Adicionalmente, el PARTICIPANTE deberá tener en cuenta lo siguiente:

Para Personas Naturales:

El rescate de cuotas para personas Naturales dependerá de la modalidad en la que se encuentre el PARTICIPANTE al momento del rescate:

- a) En la primera modalidad, sin plan, el PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS sin que se aplique la COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS pasados tres años de cada COMPRA DE CUOTAS. En caso que el PARTICIPANTE solicite rescatar sus CUOTAS antes del plazo mencionado se aplicará una COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS de acuerdo al siguiente detalle:

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

CUADRO 4. Comisiones por Rescate de Cuotas Personas Naturales

Modalidad		Comisiones por Rescate de Cuotas (porcentaje sobre el monto del Rescate)										
		1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año	6to Año	7mo Año	8vo Año	9no Año	10mo Año	11mo Año en adelante
I	Sin Plan	1.60%	1.10 %	0.90%								
	Previsor 1	1.60%	1.10 %	0.90%								
	Previsor 2	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%							
	Previsor 3	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%						
II	Previsor 4	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%	0.75%					
	Previsor 5	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%	0.75%	0.75%				
	Previsor 6	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%	0.75%	0.75%	0.70%			
	Previsor 7	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%	0.75%	0.75%	0.70%	0.70%		
	Previsor 8	1.60%	1.10 %	0.90%	0.85%	0.80%	0.75%	0.75%	0.70%	0.70%	0.70%	
			Retiros sin comisión por rescate de cuotas.									

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

b) En la segunda modalidad, con plan, el PARTICIPANTE tendrán derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS sin que se aplique la COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS una vez finalizado el horizonte de inversión de su plan. En caso que el PARTICIPANTE solicite rescatar sus CUOTAS antes del plazo de su plan de inversión se aplicará la COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS que corresponda, descrita en el cuadro de Comisiones por Redención Anticipada.

El PARTICIPANTE que hubiera elegido un plan de inversión superior a 3 años tendrá la opción de solicitar el rescate de hasta el 10% de sus CUOTAS una vez al año sin COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS, a partir del tercer año de permanencia en el FONDO hasta finalizar su plan, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

CUADRO 5. Rescate del 10% de Cuotas Una Vez al Año

Rescate del 10% de Cuotas una vez al año para planes superiores a 3 años											
Plan	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año	6to Año	7mo Año	8vo Año	9no Año	10mo Año	11mo Año en adelante
Previsor 2				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 3				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 4				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 5				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 6				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 7				Rescate del 10% sin comisión(*)							
Previsor 8				Rescate del 10% sin comisión(*)							
	Antes de los 3 años de permanencia en el Fondo no existe la posibilidad de Rescates sin cobro de comisión por rescate de cuotas.										
(*)	El rescate de 10% de las cuotas podrá ser realizado sólo una vez por año. Retiros sin comisión por rescate de cuotas.										
	Retiros sin comisión por rescate de cuotas.										

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

c) En caso de invalidez o muerte del PARTICIPANTE, la SOCIEDAD no cobrará las comisiones por RESCATE DE CUOTAS.

Los rescates en efectivo se realizan en cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. También se podrán solicitar rescates mediante la emisión de cheques normales y traspasos a cuentas, otro tipo de operaciones se encuentran sujetas a un costo adicional según tarifario vigente de la entidad bancaria donde la SOCIEDAD mantiene sus cuentas.

Los órdenes de rescate de CUOTAS se efectuarán mediante carta o comprobante de operaciones debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la SOCIEDAD como solicitudes válidas.

Para Personas Jurídicas:

En el caso de personas Jurídicas, dado que el PARTICIPANTE sólo puede ingresar bajo la primera modalidad, sin plan, el PARTICIPANTE tendrá derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS sin que se aplique la COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS pasados tres años de cada COMPRA DE CUOTAS. Si el PARTICIPANTE solicitara rescatar sus CUOTAS antes del plazo mencionado se aplicaría una COMISIÓN POR RESCATE DE CUOTAS de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO 6. Comisiones por Redención Anticipada Personas Jurídicas

Comisiones por Redención Anticipada (porcentaje sobre el monto del Rescate)												
Modalidad		1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año	6to Año	7mo Año	8vo Año	9no Año	10mo Año	11mo Año en adelante
1	Sin Plan	1,60%	1,10%	0,90%								
		Retiros sin comisión por rescate de cuotas.										

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Las órdenes de rescate de CUOTAS se efectuarán mediante carta o comprobante de operaciones debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma y rúbrica dirigida al FONDO o a través de otras que determine la SOCIEDAD como solicitudes válidas.

Tanto para personas Naturales como Jurídicas, los rescates de cuotas serán registrados en Bs. en la cuenta de cada PARTICIPANTE. En caso de que el rescate sea solicitado en moneda extranjera, el mismo será efectuado mediante cheque o traspaso a cuenta de acuerdo al tipo de cambio de venta utilizado por el banco mediante el cual se realicen las operaciones solicitadas el día del rescate.

Asimismo, los rescates de cuotas que se realicen mediante solicitud de cheques podrán ser emitidos a nombre de terceras personas a solicitud expresa y formal del PARTICIPANTE a través de una carta o de la papeleta de operaciones. Asimismo, estas emisiones y su entrega, pasarán por un proceso de control interno establecido por la SOCIEDAD, que tiene como fin la verificación de firmas, la autorización de entrega y la confirmación del rescate solicitado.

PREVISOR - FONDO MUTUO LARGO PLAZO

Las solicitudes serán registradas en un Libro de Control de Órdenes de Rescates, especificando el día y la hora de su presentación para proceder al rescate respectivo.

El VALOR DE CUOTA que se utilizará será el establecido el día del retiro de los fondos y la liquidación se realizará según lo solicitado por el PARTICIPANTE en los documentos exigidos al efecto. Una vez efectuada la operación el PARTICIPANTE recibirá un nuevo comprobante único.

Las órdenes de rescate que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, deberán registrarse nuevamente por los tiempos de notificación establecidos anteriormente.

El Administrador del FONDO podrá dar curso a las solicitudes de rescates de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados o sobrepasen el número de rescates establecidos en este reglamento, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Los rescates de CUOTAS a través de instrumentos electrónicos de pago se adecúan a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Art. 27. Servicio por internet

La SOCIEDAD pone a disposición de los PARTICIPANTES el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión administrados, a través de su portal web: www.safimsc.com con la finalidad de que el mismo pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones.

Este servicio incluye únicamente la consulta de saldos, extractos, consulta de inversiones de los fondos. La solicitud se realiza en oficinas de la SOCIEDAD en forma personal, a través del llenado de formularios y del contrato de servicios automatizados.

Este servicio no tiene costo y será activado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la SOCIEDAD y con la recepción por parte del Participante del PIN y el segundo factor de autenticación..

El PIN (Personal Identification Number) o número personal de identificación es un número secreto asociado al usuario del servicio mediante el cual podrá acceder al mismo.

El segundo factor de autenticación, es una herramienta adicional de seguridad implementada para que ingresando los códigos correspondientes, se pueda validar su autenticación. El segundo factor de autenticación es único para cada usuario del servicio.

El PARTICIPANTE podrá pedir que su estado de cuenta mensual sea el emitido por este medio mediante una nota dirigida a la SOCIEDAD que contenga lo siguiente:

- Se certifica la recepción del reporte a través de este medio.
- Acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de este medio porque en su poder se encuentra tanto el PIN como el segundo factor de autenticación.

Adicionalmente, la SOCIEDAD cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-10-01, SME-MAN-MPCI-10-02 y SME-MAN-MPCI-10-03 de SAFI MSC On Line dentro del Manual de Procedimientos y Control Interno para el servicio de Banca por Internet.

Art. 28. Procedimiento para compra y rescate de cuotas

El siguiente cuadro detalla el procedimiento para la compra y el rescate de cuotas en el FONDO, tanto para personas naturales como jurídicas:

CUADRO 7. Procedimiento para Compra y Rescate de Cuotas

Operación realizada a través de:	Procedimiento para Compra de Cuotas de Participación	Procedimiento para Rescate de Cuotas de Participación	Procedimiento para la firma del Comprobante de Operación
Plataforma de atención al cliente de SAFI Mercantil Santa Cruz (Puntos de distribución propios)	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente las personas jurídicas podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación. Documento de las entidades de intermediación financiera con las que se realizan operaciones, donde existan datos de la cuenta o beneficiario final.	Llenado de la Papeleta de operaciones. Adicionalmente las personas jurídicas podrán complementar su operación con una nota donde se detalla la tercera persona encargada de realizar la operación.	Compra de cuotas: Dos modalidades • La persona que realiza la operación • La firma del Participante no es necesaria si la compra de cuotas viene a través de medios electrónicos de los bancos con los que trabaja SAFI MSC S.A. Rescate de cuotas: Después de realizado el procedimiento de control interno establecido por SAFI MSC, la firma del comprobante será realizada por el Participante. En caso que el rescate sea con notificación previa, la fecha del comprobante firmado podrá ser diferente a la fecha de la notificación del preaviso.
A través de cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.	No se aplican las papeletas únicas de operación, sólo el comprobante emitido por BMSC.	Comprobante de operaciones del Banco Mercantil Santa Cruz proporcionado por el sistema y que requiere la firma ó firmas autorizadas en el caso de un rescate ó de la firma de la persona encargada de realizar la operación en caso de una compra de cuotas.
A través de terminales POS de la Red Enlace y Maestro ubicadas en oficinas de SAFI MSC	Boucher firmado por el Participante.	No existe el rescate de cuotas.	Llenado del comprobante de operación por el firmante de la cuenta o tercera persona que realiza la operación, adjuntando el Boucher.
Operaciones de débito automático en cuentas del Banco Mercantil Santa Cruz a través: • Tarjeta de Crédito • Cuentas del Banco Mercantil Santa Cruz	Nota o carta del Participante informando la orden transmitida al Banco Mercantil Santa Cruz.	No existe el rescate de cuotas.	Al ser una transacción electrónica, esta no precisa la firma del comprobante de operación.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Cuando el PARTICIPANTE solicite que terceras personas sean las encargadas de efectuar el rescate de sus cuotas, El PARTICIPANTE deberá registrar en la papeleta o nota presentada el nombre de la persona que realizará la transacción, adicionalmente, el ejecutivo deberá confirmar la solicitud realizada por el PARTICIPANTE comunicándose con él y en conformidad autorizar el rescate registrando en la papeleta o carta el nombre de la persona que realizó la confirmación, el medio por el cual se comunicó con dicha persona, la fecha y la hora de confirmación y su rúbrica en constancia. En caso de que el PARTICIPANTE otorgue poderes para realizar este tipo de operaciones de rescate, el apoderado o mandatario deberá contar con facultades específicas para rescatar cuotas de participación, así como el monto máximo por el cual podrá realizar dicho rescate. Adicionalmente, se deberá esperar el visto bueno tanto del asesor legal como del Administrador de la SOCIEDAD para continuar con el procedimiento.

Complementando el procedimiento y las medidas de control mencionadas en el párrafo anterior, la SOCIEDAD cuenta con los procedimientos SME-MAN-MPCI-04-01 y SME-MAN-MPCI-04-2 de "Operaciones de rescate de Cuotas en Plataforma de Atención al Cliente" que son parte de su Manual de Procedimientos y Control Interno.

Para la compra de cuotas por terceras personas, sólo será necesario tener el número de la cuenta con la que se realizará la operación.

Art. 29. Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes

La SOCIEDAD, ha diseñado e implementado políticas y procedimientos en materia de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para que los fondos de inversión administrados no sean utilizados con fines ilícitos.

El PARTICIPANTE se encuentra obligado a llenar el formulario PC003, documento que permite identificar origen y destino de los fondos mayores al umbral definido por el ente regulador, así como la persona que realiza la operación.

Asimismo, la SOCIEDAD implementará los procedimientos que estime necesarios para dar un buen seguimiento a las transacciones que realizan los Participantes del FONDO.

Art. 30. Límite de Participación

Ningún PARTICIPANTE podrá tener más del 10% (Diez por ciento) del total de las Cuotas de Participación, después del período de adecuación del Fondo (transcurridos 360 días desde el inicio de operaciones).

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, tendrá un plazo máximo de 900 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación, una vez transcurrido este tiempo la SOCIEDAD solicitará el rescate de las CUOTAS en exceso siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que el PARTICIPANTE sobrepase el límite fijado, la SOCIEDAD solicitará mediante carta entregada en el domicilio del PARTICIPANTE que figura en los registros de la SOCIEDAD el retiro de las CUOTAS en exceso. Si transcurridos 15 días (quince) hábiles a partir de la notificación el PARTICIPANTE no retirara las CUOTAS en exceso, la SOCIEDAD emitirá un cheque a favor del PARTICIPANTE debitando el importe de su cuenta, mismo que estará a su disposición en oficinas de la SOCIEDAD. Si pasados los 30 días de la emisión del cheque, el PARTICIPANTE no hubiera recogido el cheque, la SOCIEDAD depositará esos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma seguido del nombre del PARTICIPANTE.

Art. 31. Cierre Automático de Cuenta

Aquellas cuentas que tengan un saldo de Bs. 0.00 (Cero 00/100 Bolivianos) al cierre del mes serán cerradas de manera automática por la SOCIEDAD sin notificación previa al PARTICIPANTE, según lo establecido en el Formulario para Apertura de Cuentas en Puntos de Distribución que se entrega al PARTICIPANTE al momento de la suscripción del contrato de participación.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS DE PARTICIPANTES

Art. 32. Asamblea General de Participantes

Los PARTICIPANTES del FONDO podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes, a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transparencia y fusión forzosa del FONDO. La norma que regule la constitución, funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a las Asambleas Generales de Participantes de Fondos de Inversión será aquella que establezca la ASFI.

Art. 33. Del Fallecimiento o Invalidez de los Participantes

En el caso de que el PARTICIPANTE, que sea persona natural, sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SOCIEDAD hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dichos aportes.

En caso de fallecimiento del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan se entregarán a los herederos legales o testamentarios del PARTICIPANTE, previa presentación del Certificado Original de Defunción y de la respectiva declaratoria de herederos pronunciada por la autoridad competente, en el primer caso y en el segundo del respectivo testamento.

En caso de cuentas con modalidad de manejo indistinto, cualquier PARTICIPANTE o los herederos por parte del PARTICIPANTE fallecido, podrán realizar el rescate de cuotas correspondiente.

En caso de cuentas con modalidad de manejo conjunto, el monto de la cuenta seguirá siendo parte del FONDO hasta que los herederos llamados por Ley y los titulares se presenten en plataforma de atención de clientes de la SOCIEDAD y soliciten de manera conjunta el rescate de las cuotas de participación, cumpliendo los requisitos que solicite la SOCIEDAD al respecto.

Asimismo, en el caso de modalidad de manejo de cuenta en forma conjunta, los involucrados podrán presentar una resolución del juez, que establezca el porcentaje de aplicación a cada una de las partes.

Adicionalmente, si el PARTICIPANTE fallecido era el Asegurado de un Seguro de Vida Anual renovable, se respetarán los procedimientos y requisitos establecidos en la Póliza o Contrato del Seguro para el cobro de los beneficios correspondientes por sus herederos legales o beneficiarios.

En el caso de que el PARTICIPANTE, que fuera el Asegurado de un Seguro de Vida, sufriera de invalidez se procederá de acuerdo a lo establecido en la Póliza o Contrato del Seguro elaborado por la empresa aseguradora.

Art. 34. Información

En caso de concurso preventivo o quiebra del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Comercio y en el caso de concurso voluntario o necesario del PARTICIPANTE, sus aportes y los rendimientos que éstos produzcan estarán sujetos a las normas que contempla el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN

Art. 35. Información

La SOCIEDAD publicará en forma diaria en sus oficinas o donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO, la información descrita en el inciso o) el Artículo 10 "Derechos y Obligaciones de la Sociedad" del presente Reglamento Interno.

Estos datos se comunicarán, también a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., con el fin de que ésta publique y difunda tal información en su Boletín Informativo.

Por otra parte, la SOCIEDAD entregará, a solicitud del PARTICIPANTE, información complementaria de acuerdo a las normas establecidas por la ASFI.

Art. 36. Contenido y Periodicidad de los Reportes

La SOCIEDAD proporcionará al PARTICIPANTE medios de acceso a información, a través de un Estado de Cuenta de forma mensual, hasta el décimo día hábil del mes siguiente al cierre. El Estado de Cuenta especificará los movimientos efectuados en el mes y la siguiente información:

- 1) La composición de la cartera a fin de mes mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
- 2) La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos: i) de 0 a 30 días, ii) de 31 a 60 días, iii) de 61 a 180 días, iv) de 181 a 360 días, v) de 361 a 720 días vi) de 721 a 1.080 días, vii) de 1.081 a 1.440 días, viii) de 1.441 a 1.800 días, ix) de 1.801 hacia adelante.
- 3) El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
- 4) La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
- 5) Indicador comparativo del rendimiento del FONDO (benchmark).
- 6) Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: i) Cartera Bruta del FONDO, ii) Valor de Cuota, iii) Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del FONDO (benchmark), iv) Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores.
- 7) Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
- 8) Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
- 9) Los saldos de Cuotas del Participante y su expresión monetaria.
- 10) El valor inicial y final de la Cuota del reporte.
- 11) Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los fondos inversión abiertos del mercado de valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo, respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

El Participante, podrá solicitar la entrega del Estado de Cuenta en forma física en la dirección especificada en formularios de la Sociedad. En el caso de que el PARTICIPANTE solicite que esta información sea retenida en oficinas de la SOCIEDAD, ésta se mantendrá disponible durante 4 (cuatro) meses. Después de transcurrido este tiempo la SOCIEDAD procederá a la destrucción de esta documentación, sin embargo, el Participante podrá solicitar la impresión de un nuevo extracto en oficinas de la SOCIEDAD.

Si el PARTICIPANTE, requiere del acceso al estado de cuenta en línea o a través de correo electrónico, deberá declarar lo siguiente: 1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por este medio. 2) Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso de información.

Asimismo, si el PARTICIPANTE no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará solo por medio electrónico. En el mes que el Participante incremente el saldo en cuenta, se retomará la instrucción de envío de información que figura en las instrucciones de envío.

Trimestralmente la SOCIEDAD publicará la información que determine la ASFI mediante un periódico de circulación nacional.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Art. 37. Transferencia Voluntaria

La SOCIEDAD tiene la facultad de transferir la administración del FONDO a otra Sociedad Administradora autorizada, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

Mientras dure el proceso de la transferencia, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al Reglamento Interno, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Una vez obtenida la autorización de la ASFI, la SOCIEDAD pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD.

Art. 38. Disolución y Liquidación Voluntaria

La SOCIEDAD tiene la facultad de disolver el FONDO en forma voluntaria, previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

La SOCIEDAD deberá poner en conocimiento de la ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, Sección 8, Capítulo V, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Los PARTICIPANTES serán notificados de la decisión adoptada de disolución con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de disolución, tiempo en el cual estos últimos tienen derecho a solicitar el rescate de sus CUOTAS antes de proceder con la disolución y liquidación del FONDO.

Art. 39. Transferencia, Disolución y Liquidación Forzosa

La transferencia, disolución y liquidación forzosa del FONDO se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, los reglamentos y las resoluciones vigentes emitidas por la ASFI y demás disposiciones aplicables.

Art. 40. Fusión

La SOCIEDAD tiene la facultad de fusionar el FONDO con otro Fondo previa resolución de su Directorio y contando con la autorización de la ASFI.

Una vez obtenida la autorización de la ASFI, la SOCIEDAD pondrá en conocimiento los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la ASFI manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice la SOCIEDAD.

Art. 41. Solución en Caso de Controversias (Arbitraje)

Todos los desacuerdos, conflictos y diferencias que se susciten entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE se someterán a arbitraje ante tribunal arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 del 25 de junio de 2015 y siguiendo el procedimiento arbitral que determine el tribunal arbitral. El tribunal arbitral decidirá en el fondo de la controversia con arreglo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Libro 5°, Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y el Contrato de Participación celebrado entre la SOCIEDAD y el PARTICIPANTE y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 42. Modificaciones

Cualquier modificación a los artículos establecidos en el presente Reglamento Interno deberá ser previamente aprobada por el Directorio de la SOCIEDAD y por la ASFI y comunicadas conforme lo establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Art. 43. Horarios de Atención

Los horarios de atención serán los que el Banco Mercantil Santa Cruz mantiene para la atención al público de lunes a viernes. Los días sábados los participantes podrán realizar sus operaciones a través de las cajas del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. en el horario de atención establecido. No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga la ASFI. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a la SOCIEDAD y de carácter extraordinario fijados por la ASFI, la SOCIEDAD no asume responsabilidad ante los PARTICIPANTES por aquellas operaciones que tenían que haberse efectuado el día de suspensión de actividades.

Art. 44. Puntos de Atención del Fondo

Los PARTICIPANTES serán atendidos en todas las oficinas de la SOCIEDAD y en las sucursales del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., a nivel nacional, con el cual se ha suscrito un contrato de distribución y prestación de servicios.

Art. 45. Cierre Voluntario de Cuenta

El PARTICIPANTE podrá cerrar voluntariamente su cuenta en el FONDO mediante el llenado del formulario respectivo proporcionado por el FONDO, en cualquier punto de atención autorizado.

En este sentido, se cuenta con el procedimiento SME-MAN-MPCI-32-01 "Procedimiento de Cierre de Cuentas" en el Manual de Procedimientos y Control Interno de la SOCIEDAD para el cierre de cuenta tanto para una persona natural como jurídica.

Art. 46. Regularizaciones

La SOCIEDAD no podrá efectuar abonos y cargos en la cuenta del PARTICIPANTE sin la autorización escrita de los titulares, por conceptos distintos a operaciones de compras, rescates de CUOTAS y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, la SOCIEDAD deberá informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente. Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, ASFI sancionará a la SOCIEDAD de acuerdo al Decreto Supremo N°26156 de 12 de abril de 2001.

Asimismo, si por efecto de las operaciones realizadas se retirasen o transfirieren fondos que excedan al saldo que existía en la cuenta del PARTICIPANTE o, por el contrario, por cualquier circunstancia o error, se retirase dinero que el titular no tuviera en la cuenta, éste se obliga a restituir la suma que haya excedido la disponibilidad de fondos de su cuenta en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la respectiva operación.

Art. 47. Operaciones con cheques rechazados

La SOCIEDAD debitará automáticamente del saldo que mantuviera el PARTICIPANTE en su cuenta, el importe correspondiente a los cobros generados por operaciones bancarias fallidas, ocasionadas por depósitos de cheques que fueran rechazados por la entidad emisora del cheque ajeno (por ejemplo: errores al momento de girar el cheque, falta de fondos u otros que generaran el rechazo del cheque). Dichas operaciones son de absoluta responsabilidad del PARTICIPANTE, quien asumirá todos los costos generados por el rechazo del cheque ajeno.

Art. 48. Responsabilidad por Servicios de Terceros

La contratación de servicios de terceros para la entrega del estado de cuenta mensual no significa la liberación y cesión de las obligaciones y responsabilidades de la SOCIEDAD, que le corresponden de conformidad a lo establecido por normativa vigente.

Art. 49. Límites de Responsabilidad

La SOCIEDAD realiza la administración de la cartera del FONDO bajo los principios de una apropiada diligencia y responsabilidad, tomando en cuenta que maneja los recursos propios del FONDO. No obstante, la SOCIEDAD no tendrá responsabilidad cuando la liquidación de las operaciones no pueda hacerse efectiva, por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, no imputables a la SOCIEDAD.

ANEXO

Sobre Coberturas, Obligaciones, Derechos, Exclusiones y Procedimiento en caso de Siniestro por su Seguro de Vida

1. COBERTURAS Y LIMITES ASEGURADOS

- Muerte por cualquier causa hasta Bs.200.000.-
- Invalidez total y permanente hasta Bs. 200.000.-

1.1.Clausulas Adicionales

- Cláusula de ampliación de aviso de siniestro a 10 días
- Cláusula de conductores de motocicletas y otros vehículos similares
- Cláusula para vuelos no regulares autorizados por la D.N.A.C.

Cumpliendo las normativas legales vigentes, les informamos sobre los siguientes aspectos:

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

2.1.Para obtener el Seguro de Vida:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 24 "Seguro de Vida" del Reglamento Interno del FONDO.
- b) Dar lectura y tomar conocimiento de todo lo indicado en el Certificado de Cobertura que le fue entregado para actuar de manera correcta cuando se dé la eventualidad contemplada y cubierta por la póliza.

La póliza de Vida será entregada al momento que el participante se afilie al FONDO.

3. OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

3.1.Cuando se produce el Siniestro:

a) Aviso del Siniestro: El Asegurado o su (s) heredero (s) como Beneficiario (s), tan pronto y a más tardar dentro de los diez (10) días de tener conocimiento del siniestro, debe comunicar tal hecho al Asegurador de forma directa o por intermedio de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A., salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

b) Denuncia e intervención de autoridades competentes: Denunciar la eventualidad contemplada y cubierta por la póliza, a la autoridad competente, solicitándoles que emitan la documentación pertinente ya que la misma debe ser presentada a la entidad Aseguradora según su requerimiento.

c) Pruebas del Siniestro:

- En caso de fallecimiento incumbe al (los) heredero(s) del asegurado probar que se suscitó el siniestro como su (sus) beneficiario(s).
- En caso de Invalidez total y permanente, corresponde al asegurado o a su(s) heredero(s) probar la ocurrencia del siniestro, como su (sus) beneficiario (s).

d) Documentación mínima a ser requerida por la Aseguradora:

En caso de Muerte

1. Carta de aviso de siniestro.
2. Certificado de Defunción (original).
3. Certificado médico Forense (original).
4. Certificado médico único de Defunción o de óbito (original).
5. Fotocopia de la cédula de identidad del fallecido y/o certificado de nacimiento y/o RUN y/o pasaporte.
6. En caso de otro tipo de accidentes como ser tránsito, debe presentar el informe técnico policial y test de alcoholemia si estuviera conduciendo un vehículo. En caso de lesiones por agresión física la denuncia policial y al informe de actuaciones en la policía.
7. Declaratoria de Herederos Legales ejecutoriada y de ser necesario poder del apoderado para en casos de menores de edad, acompañado de los documentos de identificación de los herederos.

En caso de Invalidez Total y Permanente

1. Carta de aviso de siniestro
2. Certificado Médico emitido por un médico calificador autorizado por el APS que determine el grado de invalidez.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del accidentado y/o certificado de nacimiento y/o RUN y/o pasaporte.
4. En caso de otro tipo de accidentes como ser tránsito, debe presentar el informe técnico policial y test de alcoholemia.
5. En caso de lesiones por agresión física la denuncia policial y al informe de actuaciones en la policía.
6. Certificado Médico emitido por un médico calificador autorizado por el APS que determine el grado de invalidez.

e) Informes y Evidencias: Según sea el caso, tiene la obligación de facilitar a requerimiento del asegurador, todas las informaciones razonables que tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, a suministrar las evidencias conducentes para que la Aseguradora pueda determinar la causa del siniestro, identidad de las personas o intereses asegurados, cuantía reclamada, así como permitir las indagaciones pertinentes necesarias a tal objeto, según lo establece el Art. 1031.- (INFORMES Y EVIDENCIAS) del Código de Comercio

La exigencia de documentación por parte del asegurador, estará limitada a la posibilidad razonable por parte del asegurado o beneficiario. Toda exigencia que sobrepase ese límite, ha de entenderse exigencia prohibida.

4. OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:

4.1.Cuando se dé la eventualidad prevista:

a) Plazos para pronunciarse: El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado o de su (s) heredero (s) como beneficiario (s) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la documentación mínima requerida y los informes y evidencias requeridas. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo

Dicho plazo no corre término hasta que se presente la totalidad de la información y evidencia requerida, salvo que ésta:

- No tenga relación con la determinación del derecho del asegurado.
- Se encuentre fuera del marco de lo establecido en la póliza, o según lo indicado en el punto 2 del presente documento.
- No sea razonable de obtener por parte del asegurado, manifieste o no el asegurado su imposibilidad. En este caso, el plazo no correrá término, solo cuando el asegurador demuestre la razonabilidad de lo requerido.

El plazo de treinta (30) días calendarios mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del asegurador al asegurado o a su (s) heredero (s) como beneficiario (s) que se complementen los requerimientos contemplados en el Art. 1031 (INFORMES Y EVIDENCIAS) del Código de Comercio y no vuelve a correr hasta que el asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementos establecidos en el Art. 1031 (INFORMES Y EVIDENCIAS) del Código de Comercio, por parte del asegurador no podrá extenderse por más de dos (2) veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del asegurado, después de la entrega por parte del asegurado del último requerimiento de información.

El silencio del asegurador, vencido el término para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, importa la aceptación de la cobertura del siniestro, caducando el derecho del asegurador a oponer cualquier exclusión o condición de la póliza.

b) Término para el pago del siniestro: Establecido el derecho del asegurado o de su (s) herederos como beneficiario (s), el asegurador debe pagar la obligación según el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes. El asegurador incurre en mora vencido el plazo y procederá el pago adicional de intereses sobre el capital no pagado entre la fecha límite de pago y la fecha del pago efectivo.

c) Computo de Plazos: Los plazos serán computados en días calendarios y correrán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho. El plazo que venza en día inhábil o feriado pasará al siguiente día hábil.

5. DERECHOS DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

5.1. Cuando se dé la eventualidad prevista:

a) A recibir la indemnización correspondiente: En caso de una eventualidad contemplada y cubierta por la póliza, la aseguradora deberá indemnizar el monto asegurado estipulado en la póliza a título oneroso, a los Herederos Legales según lo establecido en la póliza de Vida contratada y lo indicado en el Art. 1129 y 1131 del Código de Comercio.

- Para efectos de la Cobertura de Fallecimiento, el siniestro se reconoce que se ha producido en la fecha del fallecimiento.
- En casos de Invalidez Total y Permanente por enfermedad, se reconoce que el siniestro se ha producido en la fecha de su declaración médica de invalidez.
- En casos de Invalidez Total y Permanente por accidente, se reconocerá como fecha del siniestro aquella fecha en la que se produjo el accidente, de manera independiente a la fecha de declaración.

b) No subrogación: "Art. 1125 (DERECHOS NO SUBROGABLES) del Código de Comercio. En el seguro de personas el asegurador no puede, en ningún caso, subrogarse los derechos que tenga el asegurado o beneficiario contra terceros causantes del siniestro."

6. ASPECTOS RELEVANTES EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO (MENCIONADOS DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA):

a) Solución de Controversias

De hecho: La controversia de hecho entre las partes sobre las características técnicas del seguro, puntos de hecho y/o la determinación de las causas de un siniestro, serán resueltas mediante peritaje:

Peritaje: En el cual deberán nombrar cada parte, los peritos de parte que correspondan. De no resolverse la controversia, las partes podrán acogerse a un tercer perito dirimidor, nombrado de común acuerdo, para que emita su pronunciamiento dentro de un plazo determinado por las partes, dando por válido su pronunciamiento. Los costos de los peritos de parte, serán asumidos por cada una de las partes según su propio perito y el costo del perito dirimidor, será asumido en montos iguales por ambas partes. Las partes podrán acordar de principio nombrar un solo perito.

De Derecho: Si por la vía del peritaje no se llegara a un acuerdo sobre la controversia, la misma se definirá por la vía del:

Arbitraje: Las controversias de derecho suscitadas entre las partes (Asegurado/ Asegurador), sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 (Ley de Conciliación y Arbitraje) del 25 de junio de 2015.

Instancia de Conciliación: La autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV (100.000.000.- Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la vivienda) realizando su equivalencia en cualquier otra moneda. Si por esta vía no existiera un acuerdo, la autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

b) Prescripción: Los beneficios no reclamados, prescriben a favor del Estado en el término de cinco (5) años a contar de la fecha en que el beneficiario conozca la existencia del beneficio a su favor, según lo establece el Art. 1041 del Código de Comercio.

7. EXCLUSIONES

7.1. ART. 10 Riesgos Excluidos (Aprobado por la S.P.V.S. según R.A. N° 321/99 de fecha 9 de noviembre de 1999 COD. 207-934201-1999 1101)

La compañía aseguradora estará eximida de cualquier obligación en caso de fallecimiento de los asegurados:

- Cuando el deceso sobrevenga por consecuencia directa de acción de guerra, declarada o no, así como por intervención en duelo concertado
- Cuando sea resultado de suicidio, salvo después de una vigencia ininterrumpida de la Póliza de dos (2) años.
- Participación activa del asegurado en actos delictuosos, subversivos o terroristas.
- Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva.
- Participación del Asegurado como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor, avionetas, en carreras de entrenamiento y en viajes u operaciones submarinas o cualquier otro acto, que represente alto riesgo para su integridad física.
- Acto delictuoso cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiere reclamar indemnización

7.2. ART. 4 Exclusiones – INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (COD. 207-934201-1999 11 011)

El seguro complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

- Si la invalidez resulta directa o indirectamente de:
 - Circunstancias de guerra, revolución, motín o riña.
 - La utilización por el asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas debidamente autorizadas para el público.
 - Participación del asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso.
 - Heridas o lesiones corporales inferidas al asegurado por sí mismo o por el beneficiario de la póliza.
 - Todo hecho ilegal que el asegurado cometa o trate de cometer.
- Falsas declaraciones, omisión o reticencia del asegurado que puedan influir en la comprobación de su estado de invalidez.

La encargada del asesoramiento al PARTICIPANTE, en cualquier tema relacionado al Seguro de Vida e Invalidez Total o Permanente será la empresa UNIVERSAL BROKERS S.A ubicada en la Av. Camacho N° 1448 Edif. Banco Mercantil Santa Cruz S.A. piso 3, teléfono 2 2311919 o a la línea gratuita 800 105 444.

LA PAZ • Oficina Central

Av. Camacho N° 1448 Piso 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2310303

LA PAZ • Oficina San Miguel

Calle 21 esq. Av. Ballivián N° 1426
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2654534

LA PAZ • Oficina Tumusla

Calle Tumusla No 734
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telf.: 2310303 Int. 4973

El Alto • Oficina Ciudad Satélite

Av. Satélite No 638
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2654743

El Alto • Oficina Ceja

Av. Franco Valle No 355 esq. Calle 2
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 2654169

Cochabamba • Oficina América

Av. America No E-348 entre Av. Santa Cruz y Gualberto Villarroel
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 4152500 Int. 2974

Cochabamba • Oficina Central

Calle Calama N° E-0242
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 4501789

Oruro

C. Adolfo Mier esq. Presidente Montes
Plaza 10 de febrero
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 5273551

Santa Cruz • Oficina Grigotá

Av. Doble vía la Guardia
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633972

Santa Cruz • Oficina Mutualista

3er Anillo Interno entre Avenidas Alemana y Mutualista. Planta Alta.
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633976

Santa Cruz • Oficina Central

Av. Cristo Redentor esq. 4to. Anillo Torre Empresarial MSC Mezzanine Piso 25 (Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633324 - 3633975

Santa Cruz • Oficina Junín

Calle N°154
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633041

Santa Cruz • Oficina Equipetrol

Av. San Martin Esq. Calle E, entre 3ro. Y 4to. Anillo Edif. Hotel Hampton
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 3633229

Tarija

Calle Mariscal Sucre esq. 15 de abril
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6640484

Potosí

Pasaje Boulevard N° 50
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6230140

Sucre

Calle España N° 55
(Banco Mercantil Santa Cruz S.A.)
Telfs.: 6452300



www.safimsc.com

**LÍNEA GRATUITA
DE ATENCIÓN AL CLIENTE
800 10 0303**

Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00
Sábados de 9:00 a 13:00